



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

**ESCRITURA PÚBLICA DE  
CAMBIO DE DENOMINACIÓN  
Y REFORMA INTEGRAL DE  
ESTATUTOS.....  
CUANTÍA: indeterminada.....**

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los dos días de mes de marzo de dos mil once, ante mí, abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Séptimo del cantón, comparece el señor JUAN EMILIO LASSO ALCÍVAR, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por los derechos que representa de la compañía AMERICAN EXPRESS TRAVEL AGENCY S.A. AETA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, en su calidad de Presidente, según consta del nombramiento que se adjunta a la presente matriz como documento habilitante, domiciliado en el cantón Samborondón, de paso por esta ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerlo doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta que es del tenor del literal siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el registro de Escrituras Públicas, a su cargo, una por la cual conste el cambio de denominación, la reforma integral de estatutos y demás declaraciones de la compañía AMERICAN EXPRESS TRAVEL AGENCY S.A. AETA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO:

**PRIMERA: COMPARECIENTE.**- Comparece al otorgamiento de esta escritura pública el señor Juan Emilio Lasso Alcívar en nombre y representación de la compañía AMERICAN EXPRESS TRAVEL AGENCY S.A. AETA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, como Presidente de la misma, quien interviene debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria Universal

de Accionistas de su representada, según se desprende de la copia certificada del acta de la sesión celebrada el primero de marzo de dos mil once, que se acompaña como documento habilitante. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

**DOS.UNO.-** La compañía AMERICAN EXPRESS TRAVEL AGENCY S.A. AETA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Trigésimo Quinto de Guayaquil el primero de marzo de dos mil diez, e inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el día veintisiete de abril de dos mil diez. **DOS.DOS.-** La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía, en sesión mantenida el día primero de marzo de dos mil once, resolvió cambiar la denominación social y reformar integralmente el estatuto social de la compañía, en los términos constantes de la copia certificada del acta de la mencionada sesión de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas que se acompaña como habilitante para ser incorporada en esta escritura pública; y, además resolvió autorizar al Presidente o Gerente General de la compañía para que en el ejercicio de la representación legal que le confiere el estatuto social, otorgue la correspondiente escritura pública que contenga este acto. **TERCERA: CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.-** La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas antes mencionada, con el consentimiento unánime de todos los accionistas, resolvió cambiar la denominación de la compañía AMERICAN EXPRESS TRAVEL AGENCY S.A. AETA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, por lo que de ahora en adelante esta sociedad se denominará **YOU TRAVEL AGENCY S.A. YTA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO**; y, asimismo resolvió reformar y codificar integralmente el Estatuto Social de la compañía, que en adelante dirá:

**“ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA YOU TRAVEL AGENCY S.A. YTA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO:**

---



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

**DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina YOU TRAVEL AGENCY S.A. YTA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, pero puede abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la operación, administración e instalación de una o más agencias de viajes y turismo. Además se dedicará a: a.) La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales o internacionales; b.) La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; c.) La organización, operación, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etc.), ajustado o proyectado a solicitud del cliente para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; d.) La promoción, fomento y desarrollo del turismo, nacional e internacional; así como a la promoción y organización de viajes turísticos, individuales o colectivos.; e.) El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; f.) La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo,

2

operadores mayoristas, compañías rentadoras de autos, hoteles, resorts, líneas de cruceros, etc., nacionales o extranjeros, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; g.) La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; h.) La entrega de información turística y difusión de material de propaganda; i.) La intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística; j.) El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado; k.) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; l.) La intermediación en el despacho de carga y equipaje por cualquier medio de transporte. m.) La promoción, fomento y desarrollo del turismo cultural y/o patrimonial, etnoturismo, turismo de aventura y deportivo, ecoturismo, turismo rural, turismo educativo - científico y otros tipos de operación o modalidad que sean aceptados por el Ministerio de Turismo; n.) La compañía puede ejercer toda clase de actividades comerciales complementarias, relacionadas con su objeto, y llevar a cabo todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su finalidad ya sean estos civiles o mercantiles; o) Podrá dedicarse también a la compraventa, corretaje, administración, mantenimiento, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, así como proyectos, construcción y/o remodelación de toda clase de edificaciones y/o vías de comunicación; p) Podrá también recibir y administrar franquicias y licencias nacionales o extranjeras. Para cumplir estos fines la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan; incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio. Para la consecución del objeto social, la sociedad podrá ejecutar los actos, celebrar los contratos, adquirir los derechos y contraer las obligaciones que estén directa o indirectamente relacionadas con dichos



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

fin. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00). **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una, numeradas de la cero cero uno a la cinco mil, inclusive. **ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a uno voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Presidente. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los estatutos. La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, quienes actuarán separada e individualmente. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. **ARTICULO DÉCIMO.-** Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente

General, en la forma que determina la ley. **ARTICULO UNDÉCIMO.-** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DUODÉCIMO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará constar en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Los accionistas

---



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

pueden hacerse representar en las Junta Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente o dicho Gerente General no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en la ley para esta clase de sesiones. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren al Presidente o al Gerente General uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social pagado; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sean materia de consideración de la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y actuará como secretario el Gerente General de la compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el accionista que sea designado por los accionistas concurrentes a la Junta, y, en caso de falta del Gerente General, se procederá de igual forma. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los

mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances, y más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones o de partes beneficiarias; h) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; i) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la compañía y la ampliación o restricción del plazo de la misma; j) Conocer y resolver cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía, con las más amplias facultades; k) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, l) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- No obstante le regla general establecida en el artículo décimo tercero de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la compañía; d) Disolver y liquidar la compañía; y, e) Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos.

**ARTICULO VIGÉSIMO.-** No obstante la regla general establecida en el Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiera sido la causa de su liquidación.

**CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

La administración de la compañía y su representación legal estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes la ejercerán individualmente. El Presidente y el Gerente General podrán ser accionistas o no de la sociedad, durarán cinco años en funciones y podrán ser reelegidos en forma indefinida. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, en forma individual, sin ninguna limitación, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Presidir las sesiones supradichas; d) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; e) Firmar los títulos de las acciones de la compañía; f) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las

mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; y, g) las demás que señalan estos Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, en forma individual, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas; d) Extender las Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, en los libros correspondientes, y firmarlas conjuntamente con el Presidente; e) Conservar bajo su custodia el Libro de las Sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; f) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; g) Vigilar que se lleven debidamente los libros sociales de la compañía; h) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; i) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General; y, j) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General. Se deja expresamente establecido que el Gerente General requerirá de autorización previa y por escrito

---



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

de la Junta General de Accionistas para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad, enajenar o gravar las acciones o participaciones que la compañía tenga en otras sociedades, así como para contratar créditos con instituciones financieras legalmente establecidas. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Ni el Gerente General ni el Presidente podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Ni el Presidente ni el Gerente General tendrán relación de dependencia laboral con la sociedad. **CAPITULO SEXTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo y no tendrá relación alguna de dependencia con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memoria anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo

menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.” **CUARTA: DECLARACIÓN.-** El representante legal de la compañía declara bajo juramento que su representada no es contratista pública ni mantiene obligaciones pendientes para con el Estado Ecuatoriano ni sus instituciones. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompañan para que formen parte integrante de la presente escritura pública, los siguientes documentos habilitantes: a) Copia del nombramiento de Presidente de la compañía; y, b) Copia certificada del acta de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía, celebrada el primero de marzo de dos mil once. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la completa validez y vigencia de esta escritura pública. Firmado) Abogado Andrés Arens Hidalgo.- Registro número mil setecientos veinticuatro.- Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda

C

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA AMERICAN EXPRESS TRAVEL  
AGENCY S.A. AETA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, CELEBRADA  
EL 1º DE MARZO DE 2011.**

En Guayaquil, al primer día del mes de marzo de dos mil once, a las 10h00 horas, en las oficinas ubicadas en la calle Malecón Simón Bolívar, número 1100, piso 24, oficina 24-06, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía AMERICAN EXPRESS TRAVEL AGENCY S.A. AETA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, a saber: a) la Corporación Multibg S.A., debidamente representada por la ingeniera Cecilia Peña Egas, Vicepresidente Ejecutivo de dicha compañía, propietaria de cuatro mil novecientos noventa y nueve acciones (4.999); y, b) el señor Juan Emilio Lasso Alcívar, por sus propios derechos, como propietario de una acción (1). Todas las acciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, son ordinarias, nominativas y no liberadas.

En consecuencia, por encontrarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado, los nombrados accionistas resuelven unánimemente constituirse en Junta General, estando también unánimes en que se traten los siguientes puntos como el orden del día:

1. Conocer y resolver acerca del cambio de denominación de la compañía y la respectiva reforma del Estatuto Social; y,
2. Conocer y resolver acerca de la reforma integral de estatutos de la compañía.

Por consiguiente, de acuerdo con la facultad concedida por el artículo 238 de la Ley de Compañías, se declara que la Junta General de Accionistas queda válidamente constituida, teniendo como asuntos del orden del día los que han quedado fijados por unanimidad.

Preside la sesión el Presidente de la compañía, señor Juan Emilio Lasso Alcívar, y actúa como secretario ad hoc, en ausencia del Gerente General, y previa aceptación unánime de los accionistas, el abogado Andrés Arens Hidalgo, quien deja constancia de haber elaborado la lista de asistentes de conformidad con la ley, quedando tal lista autorizada con su firma y con la del Presidente y archivada en el expediente respectivo.

El Presidente, considerando que en la presente reunión se encuentran presentes todos los accionistas de la compañía y, por consiguiente, que se halla representada la totalidad del capital suscrito y pagado, declara instalada y abierta esta Junta General de Accionistas y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre los anotados puntos del orden del día.

Se procede a tratar sobre el primer punto del orden del día. Toma la palabra el Presidente, quien expone que, luego de los análisis del caso, se ha visto la conveniencia de cambiar la razón social de la compañía, que actualmente es AMERICAN EXPRESS

TRAVEL AGENCY S.A. AETA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, por una nueva razón social que sea **YOU TRAVEL AGENCY S.A. YTA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO**, razón por la cual propone a la sala la aprobación de dicha modificación.

Luego de la exposición precedente y de las deliberaciones del caso, la Junta General resuelve unánimemente aprobar el cambio de denominación social de la compañía, que de ahora en adelante será **YOU TRAVEL AGENCY S.A. YTA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO**.

Dentro del mismo punto, corresponde reformar el estatuto social de la empresa para incorporar la nueva denominación social. No obstante, el Presidente explica que como el siguiente punto del orden del día trata precisamente sobre la reforma integral del estatuto social, propone que este asunto sea tratado en el siguiente punto del orden del día, lo que es aceptado unánimemente por los presentes.

A continuación, el Presidente manifiesta que como es conocido por los accionistas, es conveniente reformar y codificar integralmente el estatuto social de la compañía, a fin de contener en un solo documento las normas que rijan la actividad social, razón por la que propone una resolución en tal sentido, luego de lo cual por secretaría se da lectura al proyecto de estatuto social.

Luego de la exposición precedente y de las deliberaciones del caso, la Junta General resuelve unánimemente reformar y codificar integralmente el Estatuto Social de la compañía, el que en adelante dirá:

**"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA YOU TRAVEL AGENCY S.A. YTA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina **YOU TRAVEL AGENCY S.A. YTA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO.**  
**ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, pero puede abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero.  
**ARTÍCULO TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión.  
**ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la operación, administración e instalación de una o más agencias de viajes y turismo. Además se dedicará a: a.) La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales o internacionales; b.) La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo

de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; c.) La organización, operación, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etc.), ajustado o proyectado a solicitud del cliente para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; d.) La promoción, fomento y desarrollo del turismo, nacional e internacional; así como a la promoción y organización de viajes turísticos, individuales o colectivos.; e.) El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; f.) La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo, operadores mayoristas, compañías rentadoras de autos, hoteles, resorts, líneas de cruceros, etc., nacionales o extranjeros, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; g.) La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; h.) La entrega de información turística y difusión de material de propaganda; i.) La intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística; j.) El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado; k.) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; l.) La intermediación en el despacho de carga y equipaje por cualquier medio de transporte. m.) La promoción, fomento y desarrollo del turismo cultural y/o patrimonial, etnoturismo, turismo de aventura y deportivo, ecoturismo, turismo rural, turismo educativo - científico y otros tipos de operación o modalidad que sean aceptados por el Ministerio de Turismo; n.) La compañía puede ejercer toda clase de actividades comerciales complementarias, relacionadas con su objeto, y llevar a cabo todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su finalidad ya sean estos civiles o mercantiles; o) Podrá dedicarse también a la compraventa, corretaje, administración, mantenimiento, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, así como proyectos, construcción y/o remodelación de toda clase de edificaciones y/o vías de comunicación; p) Podrá también recibir y administrar franquicias y licencias nacionales o extranjeras. Para cumplir estos fines la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan; incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio. Para la consecución del objeto social, la sociedad podrá ejecutar los actos, celebrar los contratos, adquirir los derechos y contraer las obligaciones que estén directa o indirectamente relacionadas con dichos fines. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00). **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una, numeradas de la cero cero uno a la cinco mil, inclusive. **ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES.-** Cada acción

que estuviere totalmente pagada dará derecho a uno voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Presidente. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los estatutos. La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, quienes actuarán separada e individualmente. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. **ARTICULO DÉCIMO.-** Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la ley. **ARTICULO UNDÉCIMO.-** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DUODÉCIMO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará constar en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Junta Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Junta Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente o dicho

Gerente General no podrán tener esta representación. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en la ley para esta clase de sesiones. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren al Presidente o al Gerente General uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social pagado; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sean materia de consideración de la Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y actuará como secretario el Gerente General de la compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el accionista que sea designado por los accionistas concurrentes a la Junta, y, en caso de falta del Gerente General, se procederá de igual forma. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances, y más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones o de partes beneficiarias; h) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; i) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la compañía y la ampliación o restricción del plazo de la misma; j) Conocer y resolver cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía, con las más amplias facultades; k) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, l) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- No obstante le regla general establecida en el artículo décimo tercero de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar

la compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la compañía; d) Disolver y liquidar la compañía; y, e) Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** No obstante la regla general establecida en el Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiera sido la causa de su liquidación. **CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La administración de la compañía y su representación legal estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes la ejercerán individualmente. El Presidente y el Gerente General podrán ser accionistas o no de la sociedad, durarán cinco años en funciones y podrán ser reelegidos en forma indefinida. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, en forma individual, sin ninguna limitación, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Presidir las sesiones supradichas; d) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; e) Firmar los títulos de las acciones de la compañía; f) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; y, g) las demás que señalan estos Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, en forma individual, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas; d) Extender las Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, en los libros correspondientes, y firmarlas conjuntamente con el Presidente; e) Conservar bajo su custodia el Libro de las Sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; f) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al

igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; g) Vigilar que se lleven debidamente los libros sociales de la compañía; h) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; i) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General; y, j) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General. Se deja expresamente establecido que el Gerente General requerirá de autorización previa y por escrito de la Junta General de Accionistas para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad, enajenar o gravar las acciones o participaciones que la compañía tenga en otras sociedades, así como para contratar créditos con instituciones financieras legalmente establecidas. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Ni el Gerente General ni el Presidente podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Ni el Presidente ni el Gerente General tendrán relación de dependencia laboral con la sociedad. **CAPITULO SEXTO.- DEL COMISARIO.-** **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo y no tendrá relación alguna de dependencia con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memoria anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.

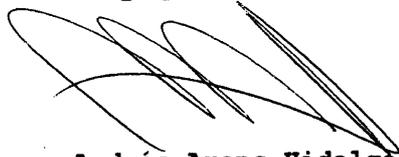
*ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General."*

Finalmente, la Junta General resuelve autorizar al Presidente o Gerente General de la compañía a realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento del cambio de denominación social y de la reforma integral del Estatuto Social, así como para que procedan a suscribir la correspondiente escritura pública.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción de esta acta, hecho lo cual se reinstala la Junta con las mismas personas que la constituyeron, se le da lectura por Secretaría y se la aprueba por unanimidad y sin ninguna modificación, con lo cual se levanta la sesión a las 11h30. F.) Juan Emilio Lasso Alcívar, Presidente; Andrés Arens Hidalgo, Secretario ad hoc; Los Accionistas: p. Corporación Multibg S.A., Cecilia Peña Egas; Juan Emilio Lasso Alcívar.

**CERTIFICO QUE LA PRESENTE ACTA ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA COMPAÑÍA, AL QUE ME REMITIRÉ EN CASO DE SER NECESARIO.**

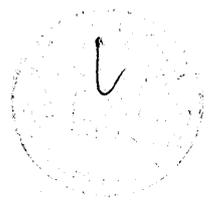
**Guayaquil, 1° de marzo de 2011.**



**Andrés Arens Hidalgo**  
**Secretario ad hoc**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7347917  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION  
SEÑOR: ARENS HIDALGO ANDRES  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/02/2011 15:08:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

63853 AMERICAN EXPRESS TRAVEL AGENCY S.A. YTA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- YOU TRAVEL AGENCY S.A. YTA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA SUS EFECTOS CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009  
091447472-1 001 - 0344  
LASSO ALCIVAR JUAN EMILIO  
QUAYAS QUANAQUIL  
TARQUI TARQUI  
SANCION Multas: 16 CostoRep: 8 ToLUSD: 2  
DELEGACION PROVINCIAL DE QUAYAS - 000E  
1637037 01/06/2010 11:30:11



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DEL QUAYAS

  
Ing. Enrique Pita  
DIRECTOR

**AMERICAN EXPRESS TRAVEL AGENCY**

Guayaquil, 02 de junio de 2010

Señor

**Juan Emilio Lasso Alcívar**

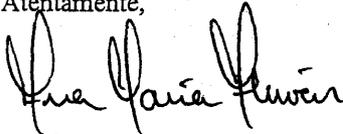
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme manifestarle que la Primera Junta General de Accionistas de la compañía **AMERICAN EXPRESS TRAVEL AGENCY S.A. AETA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO**, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted como **Presidente** de la Compañía, por un período de cinco años, y con las facultades fijadas en el Estatuto Social, entre las que consta la de ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de conformidad con los artículos décimo séptimo y décimo noveno del Estatuto Social.

El Estatuto Social vigente de la compañía **AMERICAN EXPRESS TRAVEL AGENCY S.A. AETA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO** consta en la escritura pública que autorizó el Notario Trigésimo Quinto de Guayaquil el 1° de marzo de 2010 e inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el día 27 de abril de 2010.

Atentamente,



**Ana María Alcívar Crespo**  
Secretaria de la sesión

**RAZON:** Acepto el cargo de Presidente para el que he sido elegido, según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 02 de junio de 2010



**JUAN EMILIO LASSO ALCÍVAR**  
C.C.: 0914474721

NUMERO DE REPERTORIO: 32.635  
FECHA DE REPERTORIO: 06/Jul/2010  
HORA DE REPERTORIO: 09:21

---

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Certifica: que con fecha catorce de Julio del dos mil diez, queda inscrito  
el Nombramiento de **Presidente**, de la Compañía **AMERICAN  
EXPRESS TRAVEL AGENCY S.A. AETA AGENCIA DE VIAJES  
Y TURISMO**, a favor de **JUAN EMILIO LASSO ALCIVAR**, a foja  
**73.099**, Registro Mercantil número **13.357**.

ORDEN: 32635



REVISADO POR:  
*ce*



**REGISTRO  
MERCANTIL**  
*m. A. Z. C.*  
**ZOILA CEDENO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA**



-AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

elevada a escritura pública.- Quedan agregados a mi registro para que formen parte integrante de esta escritura los documentos habilitantes pertinentes que perfeccionan la validez de esta escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

p. AMERICAN EXPRESS TRAVEL AGENCY S.A.  
AETA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO

  
JUAN EMILIO LASSO ALCÍVAR  
PRESIDENTE  
C.C.: 0914474721  
C.V.: 001 - 0334

EL NOTARIO

  
ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELO CONFIERO ESTE CUARTO  
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A  
LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL ONCE .-

  
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



BOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero, de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0001832, de fecha diecinueve de marzo del dos mil once, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION del cambio de denominación de la Compañía AMERICAN EXPRESS TRAVEL AGENCY S.A. AETA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, por de la YOU TRAVEL AGENCY S.A. IYA. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO; y, la reforma de estatutos de la Compañía en referencia...-Guayaquil, abril 11 del 2.011.-



  
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SÉPTIMO DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL

AB. ROGER AROSEMENA BENITES  
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL  
REPUBLICA DEL ECUADOR



**RAZÓN:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución número SC-IJ-DJC-G-11-0001832 dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Rafael Mendoza Avilés, el diecinueve de Marzo del año dos mil once, tomo nota de la aprobación de la escritura pública de CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AMERICAN EXPRESS TRAVEL AGENCY S.A. AETA AGENCIA DE VIAJES Y TURIMOS, al margen de la escritura pública de CONSTITUCION, otorgada ante mí, el uno de marzo del año dos mil diez, Guayaquil, doce de abril del año dos mil once.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES  
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO





NUMERO DE REPERTORIO: 21.057  
FECHA DE REPERTORIO: 14/abr/2011  
HORA DE REPERTORIO: 13:29

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1.- **Certifica:** que con fecha catorce de Abril del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0001832, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, RAFAEL MENDOZA AVILES, el 19 de marzo del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el **Cambio de Denominación** de la compañía **AMERICAN EXPRESS TRAVEL AGENCY S.A. AETA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO** por la de **YOU TRAVEL AGENCY S.A. YTA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO** y la Reforma Integral del Estatuto, de fojas **33.279 a 33.309**, Registro Mercantil número **6.472.-2.-** Se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.-

ORDEN: 21057



S

REVISADO POR



*Zoila Cedeno Cellan*  
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA